

Formación: Conocimientos equivalentes a formación académica de grado medio, completada con un período de prácticas o experiencia adquirida en trabajos análogos.

Grupo profesional 7. Criterios generales: Los trabajadores pertenecientes a este grupo planean, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización, conforme al programa establecido, a la política adoptada; el establecimiento y el mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles o actividades análogas en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc., en que se estructura la empresa, y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

Formación: Conocimientos equivalentes a los que se adquieren en Bachillerato Unificado Polivalente, completados con una experiencia o una titulación profesional a primer nivel superior o por los estudios específicos necesarios para desarrollar su función.

2496

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de noviembre de 1999, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.

Advertidos errores en dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1999, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 45290 en el cuadro anexo I:

En la provincia de Córdoba, en la columna de Autoempleo, donde dice: «1.151»; debe decir: «1.181», y en la columna total, donde dice: «13.382»; debe decir: «13.412».

En la página 45292 en el cuadro anexo III, colectivo personas sordas o invidentes:

En la columna Métodos/Instrumentos para las acciones:

Desarrollo de Aspectos Personales para la Ocupación (DAPO), donde dice: «Acción Grupal (8-12 usuarios)»; debe decir: «(5 usuarios)».

Grupo de Búsqueda de Empleo (BAE-G), donde dice: «Acción Grupal (8-12 usuarios)»; debe decir: «(5 usuarios)».

Búsqueda Activa de Empleo-Taller de Entrevista (BAE-TE), donde dice: «Acción Grupal (10-15 usuarios)»; debe decir: «(5 usuarios)».

Información y Motivación para el Autoempleo (INMA), donde dice: «Acción Grupal (10-15 usuarios)»; debe decir: «(5 usuarios)».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2497

ORDEN de 3 de febrero de 2000 por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral de la provincia de Alicante.

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el Caladero Nacional, contempla en su artículo 2.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Valenciana ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

A la vista de la situación actual de la pesca de cerco en el litoral de la provincia de Alicante, previo informe de la Comunidad Valenciana, de las entidades representativas del sector pesquero afectado y del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Entre el día de entrada en vigor de la presente Orden y el día 2 de abril de 2000, queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de la siguiente zona marítima: Zona comprendida entre el paralelo que pasa por Gandía (en latitud 39º 00' Norte) y el paralelo que pasa por el límite de las provincias de Alicante y Murcia.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2498

REAL DECRETO 192/2000, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 2000,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo a conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Amancio Barreiros Gens, don Juan Bautista Peralta Montoya, doña Sonia Cabrerizo Mármol, doña Susana Cabrerizo Mármol, doña Perfectina de la Fuente Cabal, don Juan García Jiménez, don Víctor Legorburu Ibarreche, doña María del Carmen Mármol Cubillo, don Fernando Múgica Herzog, don Miguel Orenes Guillamón y doña Carmen Pascual Carrillo.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ